

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 006-2018-00454

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$33'892.732,57.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 31 de marzo del 2023  
Por anotación en estado N° 056 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc10dc7fb394fe63d22f91a489af585392315f8384beed10a5785fb622d71a0**

Documento generado en 30/03/2023 05:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 006-2018-00454

Previo a dar trámite a lo solicitado, el extremo actor acredite que la petición adelantada en la EPS Sanitas lo fue con relación al aquí demandado, como quiera si bien es cierto existe respuesta negando lo pedido, también lo es no se relaciona sobre quien pedía información.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 31 de marzo del 2023  
Por anotación en estado N° 056 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28b75bb52ccc43c6e30931e2837f1725228aa3d22e3b4e17ce4e29342e5caa1f

Documento generado en 30/03/2023 05:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 007-2018-00650

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Se pone en conocimiento del extremo actor que según informe rendido por el juzgado de origen el 21 de julio de 2022 no existen títulos para el presente asunto. De igual forma, no se otea actuación alguna para tal efecto.

No obstante, con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 31 de marzo del 2023  
Por anotación en estado N° 056 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a8c6db000c892d324a964a4533856a9cf5d2dc6adcbdfa221e104e6ab435898

Documento generado en 30/03/2023 05:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 016-2019-01091

Previo a dar trámite a lo solicitado, se hace necesario conminar al extremo ejecutante para que se sirva informar las resueltas del acuerdo de pago celebrado entre las partes y si la dación en pago fue perfeccionada.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 31 de marzo del 2023**  
Por anotación en estado N° 056 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

**Firmado Por:**

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad40e304f8353d9b24685d9cdfbf2b4109e0ab228b6a7fee6d90b9e7553e0a**

Documento generado en 30/03/2023 05:16:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 019-2009-01094

Teniendo en cuenta lo dispuesto en autos, por secretaria requiérase al secuestre SERSIGMA SAS para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se apersona del encargo encomendado y adelante las gestiones pertinentes para que el secuestre saliente efectúe la entrega del vehículo objeto de cautela, *so pena de las sanciones del caso. Líbrese comunicación telegráfica.*

*Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 31 de marzo del 2023  
Por anotación en estado N° 056 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74c1de849d3fed188c54f885adaa5fd87c9a54d565220f7ded40c4c253909e91

Documento generado en 30/03/2023 05:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 039-2018-00940

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$230'118.676.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 31 de marzo del 2023  
Por anotación en estado N° 056 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46fd2c65e21225a269584988528dee2ab16b0e27e01098b4a1981fafabc8c2a1

Documento generado en 30/03/2023 05:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 04I-2019-00923

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESIÓN** del crédito que hace el aquí demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, a favor del **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

El cesionario allegue poder para su representación judicial.

Notifíquese, (2)

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 31 de marzo del 2023**  
Por anotación en estado N° 056 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

**Firmado Por:**

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0cfebe50b70dfa949523c292a901c64732592f7bdeff3cd90563b47d7b5d824**

Documento generado en 30/03/2023 05:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 04I-2019-00923

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Así mismo, téngase en cuenta que el extremo actor se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, conforme a lo manifestado por la profesional del derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 31 de marzo del 2023  
Por anotación en estado N° 056 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96dc3bff0607b1c0d96a321f6a795e4c823c9e8b5716736ddb23022e2a806bf9

Documento generado en 30/03/2023 05:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 048-2016-01330

Conforme a lo solicitado, se ordena requerir al Juzgado 48 Civil Municipal de la ciudad para que se sirva informar el trámite dado a lo solicitado en oficio No. OOECM-0722JR-37 del 5 de julio de 2022, enviado al correo electrónico de esa dependencia judicial el 11/07/2022. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 197 y 199 del cuaderno principal, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

De otro lado, se pone en conocimiento de la memorialista que en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> puede visualizar la respuesta emitida por el Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 31 de marzo del 2023  
Por anotación en estado N° 056 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af8a5f5596bc4777afb62173f3ccb7912c2aa0aabf0fc958a31b38e82c35a7b**

Documento generado en 30/03/2023 05:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 053-2005-01244

Encontrándose el presente proceso al Despacho y una vez revisado el mismo no se evidencia el oficio emitido por el Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 29 de octubre de 2018 dirigido en su momento al juzgado de origen, por lo tanto se dispone:

I. Conforme a la copia del oficio adiado 29 de octubre de 2018 allegada por el Instituto de Desarrollo Urbano y tal como lo estipula el artículo 465 del C.G.P., se ordena tener en cuenta el embargo por jurisdicción coactiva que adelanta referida entidad contra la aquí ejecutada Luz Yaneth Leguizamón Posada.

2. Atendiendo la comunicación del 5 de abril de 2022 proveniente del Instituto de Desarrollo Urbano, donde pone en conocimiento que el proceso de cobro coactivo No. 25352/2011 expediente 771487 fue terminado, se tiene por cancelado el embargo solicitado con oficio fechado 29 de octubre de 2018.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 31 de marzo del 2023  
Por anotación en estado N° 056 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
Secretaria

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2db9bf0e12d925c1b98a1b7281008698bf38cd6c02eb9a1f44a89c202ad99e**

Documento generado en 30/03/2023 05:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## República de Colombia

## Consejo Superior de la Judicatura

## RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplica do	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriod o	SaldoIntPlazo	InteresMoraPerio do	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
25/03/2016	31/03/2016	7	19,68	29,52	19,68	0,000492317	\$ 4.000.000,00	\$ 4.000.000,00	\$ 13.784,86	\$ 13.784,86	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.013.784,86
01/04/2016	25/04/2016	25	20,54	30,81	20,54	0,000511943	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 51.194,32	\$ 64.979,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.064.979,19
26/04/2016	30/04/2016	5	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 14.721,89	\$ 14.721,89	\$ 0,00	\$ 4.079.701,08
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 91.275,73	\$ 105.997,63	\$ 0,00	\$ 4.170.976,81
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 88.331,36	\$ 194.328,98	\$ 0,00	\$ 4.259.308,17
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 94.380,36	\$ 288.709,34	\$ 0,00	\$ 4.353.688,53
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 94.380,36	\$ 383.089,71	\$ 0,00	\$ 4.448.068,89
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 91.335,83	\$ 474.425,54	\$ 0,00	\$ 4.539.404,73
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 96.882,22	\$ 571.307,76	\$ 0,00	\$ 4.636.286,95
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 93.756,99	\$ 665.064,75	\$ 0,00	\$ 4.730.043,93
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 96.882,22	\$ 761.946,97	\$ 0,00	\$ 4.826.926,15
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 98.221,81	\$ 860.168,78	\$ 0,00	\$ 4.925.147,96
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 88.716,47	\$ 948.885,25	\$ 0,00	\$ 5.013.864,43
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 98.221,81	\$ 1.047.107,05	\$ 0,00	\$ 5.112.086,24
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 95.016,39	\$ 1.142.123,45	\$ 0,00	\$ 5.207.102,63
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 98.183,61	\$ 1.240.307,05	\$ 0,00	\$ 5.305.286,24
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 95.016,39	\$ 1.335.323,45	\$ 0,00	\$ 5.400.302,63
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 96.843,87	\$ 1.432.167,32	\$ 0,00	\$ 5.497.146,50
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 96.843,87	\$ 1.529.011,18	\$ 0,00	\$ 5.593.990,37
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 93.719,87	\$ 1.622.731,06	\$ 0,00	\$ 5.687.710,24
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 93.645,57	\$ 1.716.376,63	\$ 0,00	\$ 5.781.355,81
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 89.912,12	\$ 1.806.288,74	\$ 0,00	\$ 5.871.267,93
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 92.171,21	\$ 1.898.459,96	\$ 0,00	\$ 5.963.439,14
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 91.860,01	\$ 1.990.319,97	\$ 0,00	\$ 6.055.299,15
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 84.093,15	\$ 2.074.413,11	\$ 0,00	\$ 6.139.392,30
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 91.821,09	\$ 2.166.234,20	\$ 0,00	\$ 6.231.213,39
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 88.104,91	\$ 2.254.339,12	\$ 0,00	\$ 6.319.318,30
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 90.885,66	\$ 2.345.224,78	\$ 0,00	\$ 6.410.203,96
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 87.348,98	\$ 2.432.573,75	\$ 0,00	\$ 6.497.552,94
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 89.281,67	\$ 2.521.855,43	\$ 0,00	\$ 6.586.834,61
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 88.928,57	\$ 2.610.783,99	\$ 0,00	\$ 6.675.763,18
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 85.565,69	\$ 2.696.349,68	\$ 0,00	\$ 6.761.328,87
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 87.709,50	\$ 2.784.059,18	\$ 0,00	\$ 6.849.038,37
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 84.345,99	\$ 2.868.405,17	\$ 0,00	\$ 6.933.384,36
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 86.802,21	\$ 2.955.207,38	\$ 0,00	\$ 7.020.186,57
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 85.852,89	\$ 3.041.060,27	\$ 0,00	\$ 7.106.039,45
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 79.470,46	\$ 3.120.530,73	\$ 0,00	\$ 7.185.509,91
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 86.683,69	\$ 3.207.214,42	\$ 0,00	\$ 7.272.193,60
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 83.696,19	\$ 3.290.910,60	\$ 0,00	\$ 7.355.889,79
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 86.565,13	\$ 3.377.475,73	\$ 0,00	\$ 7.442.454,91
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 83.619,66	\$ 3.461.095,39	\$ 0,00	\$ 7.526.074,57
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 86.327,88	\$ 3.547.423,26	\$ 0,00	\$ 7.612.402,45
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 86.486,06	\$ 3.633.909,32	\$ 0,00	\$ 7.698.888,51
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 83.696,19	\$ 3.717.605,51	\$ 0,00	\$ 7.782.584,70
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 85.615,14	\$ 3.803.220,65	\$ 0,00	\$ 7.868.199,84
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 82.584,74	\$ 3.885.805,39	\$ 0,00	\$ 7.950.784,58
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 84.861,19	\$ 3.970.666,58	\$ 0,00	\$ 8.035.645,77
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 84.304,58	\$ 4.054.971,16	\$ 0,00	\$ 8.119.950,35
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 79.943,23	\$ 4.134.914,39	\$ 0,00	\$ 8.199.893,57
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 85.020,06	\$ 4.219.934,44	\$ 0,00	\$ 8.284.913,63
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 81.276,87	\$ 4.301.211,32	\$ 0,00	\$ 8.366.190,50
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 81.988,88	\$ 4.383.200,20	\$ 0,00	\$ 8.448.179,38

01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 79.072,58	\$ 4.462.272,78	\$ 0,00	\$ 8.527.251,96
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 81.708,33	\$ 4.543.981,11	\$ 0,00	\$ 8.608.960,29
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 82.389,26	\$ 4.626.370,37	\$ 0,00	\$ 8.691.349,55
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 79.963,80	\$ 4.706.334,17	\$ 0,00	\$ 8.771.313,36
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 81.588,03	\$ 4.787.922,20	\$ 0,00	\$ 8.852.901,38
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 77.984,35	\$ 4.865.906,55	\$ 0,00	\$ 8.930.885,73
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 79.051,75	\$ 4.944.958,30	\$ 0,00	\$ 9.009.937,49
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 78.485,57	\$ 5.023.443,87	\$ 0,00	\$ 9.088.423,05
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 71.693,43	\$ 5.095.137,29	\$ 0,00	\$ 9.160.116,48
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 78.849,65	\$ 5.173.986,95	\$ 0,00	\$ 9.238.966,13
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 75.914,60	\$ 5.249.901,55	\$ 0,00	\$ 9.314.880,73
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 78.080,57	\$ 5.327.982,12	\$ 0,00	\$ 9.392.961,30
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 75.522,62	\$ 5.403.504,74	\$ 0,00	\$ 9.468.483,93
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 77.918,44	\$ 5.481.423,18	\$ 0,00	\$ 9.546.402,36
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 78.161,61	\$ 5.559.584,78	\$ 0,00	\$ 9.624.563,97
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 75.444,17	\$ 5.635.028,95	\$ 0,00	\$ 9.700.008,14
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 77.512,76	\$ 5.712.541,72	\$ 0,00	\$ 9.777.520,91
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 75.757,87	\$ 5.788.299,58	\$ 0,00	\$ 9.853.278,77
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 79.051,75	\$ 5.867.351,34	\$ 0,00	\$ 9.932.330,53
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 79.858,97	\$ 5.947.210,30	\$ 0,00	\$ 10.012.189,49
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 74.452,25	\$ 6.021.662,55	\$ 0,00	\$ 10.086.641,74
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 83.108,77	\$ 6.104.771,32	\$ 0,00	\$ 10.169.750,50
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 82.661,51	\$ 6.187.432,83	\$ 0,00	\$ 10.252.412,02
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 88.024,52	\$ 6.275.457,35	\$ 0,00	\$ 10.340.436,53
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 87.802,75	\$ 6.363.260,09	\$ 0,00	\$ 10.428.239,28
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 94.148,49	\$ 6.457.408,59	\$ 0,00	\$ 10.522.387,77
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 97.724,86	\$ 6.555.133,45	\$ 0,00	\$ 10.620.112,63
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 99.313,86	\$ 6.654.447,31	\$ 0,00	\$ 10.719.426,50
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 106.784,51	\$ 6.761.231,82	\$ 0,00	\$ 10.826.211,01
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 107.530,94	\$ 6.868.762,76	\$ 0,00	\$ 10.933.741,95
01/12/2022	09/12/2022	9	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.979,19	\$ 34.225,81	\$ 6.902.988,57	\$ 0,00	\$ 10.967.967,75

Asunto	Valor
Capital	\$ 4.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 4.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 64.979,19
Total Interés Mora	\$ 6.902.988,57
Total a Pagar	\$ 10.967.967,75
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 10.967.967,75

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 059-2019-00403

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el ejecutante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$10'967.967,75**.

De otro lado, atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 31 de marzo del 2023  
Por anotación en estado N° 056 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93004853e5c509aef4c978ee76c36a53d717bcd011485823d4448bd0eb01da73**

Documento generado en 30/03/2023 05:16:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 060-2020-00205

Atendiendo lo solicitado y previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere a la memorialista para que se sirva aportar el Registro de Defunción del señor Serafín Lavado Liévano (Q.E.P.D.) quien fungía como demandante, por cuanto en la documental aportada no se evidencia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 31 de marzo del 2023  
Por anotación en estado N° 056 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb44b6fda0a1584035557dbc95c91979d3a4bbab2c1f1fa220a4f9e9f1a6c1cd**

Documento generado en 30/03/2023 05:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 064-2019-00285

Atendiendo lo solicitado y una vez revisado el plenario no se evidencia ningún estado de cuenta pendiente de trámite.

En tales condiciones, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 31 de marzo del 2023**  
Por anotación en estado N° 056 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PK

**Firmado Por:**

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f23297a2cf7584d982fb1afadd4e95f2ff06ae06df31c2e9d2c64e228fd8016**

Documento generado en 30/03/2023 05:16:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 069-2013-01593

Previo a dar trámite a lo solicitado, apórtese el certificado de tradición del inmueble objeto de cautela con fecha de expedición, en aras de constatar la inscripción del embargo.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 31 de marzo del 2023**  
Por anotación en estado N° 056 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PK

**Firmado Por:**

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54749b6dc5c552224a37e68b3e4718afda09494ff2ed0e5def120775d65f1329**

Documento generado en 30/03/2023 05:16:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 070-2016-00517

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, toda vez que la aportada se empieza a efectuar desde junio de 2019, sin tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° ibídem, que establece: “4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”, (Subrayado y negrilla fuera de texto); así mismo los intereses causados con anterioridad deben ser liquidados por aparte, pues se advierte que no se pueden liquidar intereses sobre intereses.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de \$121'964.329,02.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 31 de marzo del 2023  
Por anotación en estado N° 056 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c755df20196e7986770ef60f6bec79a7bba6c622af0e983a401b6c8d4cc08aa**

Documento generado en 30/03/2023 05:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 070-2016-00517

Atendiendo lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

**PRIMERO:** Señalar la hora de las 10:00 A.M. del día DIECISIETE (17) del mes de MAYO del año 2023, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. 50S-40I02783 embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$115'347.000.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC2I-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se ADVIERTE que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el microsítio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).*

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

**TERCERO:** proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

**CUARTO:** *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, **se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.**

Notifíquese, (2)

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 31 de marzo del 2023  
Por anotación en estado N° 056 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria**

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780d9a7de2c10965783d103995d2f880da07c11bb0413fc2ad7dacc37880fb1d**

Documento generado en 30/03/2023 05:16:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 071-2007-02520

Teniendo en cuenta lo dispuesto en proveído 22 de noviembre del año inmediatamente anterior y previo a decidir en derecho, se conmina a la oficina de apoyo para que proceda a remitir nuevamente la comunicación ordenada al correo electrónico [yeyis-08@hotmail.com](mailto:yeyis-08@hotmail.com), denunciado como dirección de notificación del rematante según los memoriales presentados.

*Efectuado lo anterior y fenecido el termino otorgado en dicho auto, regrese el proceso al Despacho.*

Cúmplase,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2ab7b44aeb6d46751cb0345f256b589e0e8383ced8b0409edb4e694a98f81e**

Documento generado en 30/03/2023 05:16:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 080-2019-01119

Previo a dar trámite a lo solicitado, el profesional del derecho coadyuve el escrito de terminación con el representante legal de la entidad ejecutante, quien debe acreditar la calidad en la que dice actuar, o en su defecto allegue poder con facultad para **recibir** dando relevancia al artículo 46I del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 31 de marzo del 2023  
Por anotación en estado N° 056 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
Secretaria

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55cae41ecaa243c34bf3708c408c1aaf3c72701477a33bdc16aa9e04d4070ecb**

Documento generado en 30/03/2023 05:16:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref. Ejecutivo N° 81-2015-00190**

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandada a la sociedad DEFENSORES BANCARIOS, COMERCIALES Y FINANCIEROS Y USUARIOS DE LOS SERVICIOS ESTATALES A CARGO DE LA NACIÓN S.A. -DEBANCOFI S.A., en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (2)

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

**Bogotá D.C. 31 DE MARZO DE 2023**

Por anotación en estado N° 056 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aeb47010c4b667af13953e8e15f733e4190221bb82334eb45f585b20fd9164f**

Documento generado en 30/03/2023 10:28:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 8I-2015-00190

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que mediante providencia del 1 de marzo de 2023 se ordeno el secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 05I-55701.

Por lo anterior, proceda la Oficina de Apoyo a dar cumplimiento a dicha providencia o en su defecto a cargar el despacho comisorio al gestor documental.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 31 DE MARZO DE 2023**  
Por anotación en estado N° 056 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03048785baf1e3a10e341fb6562560b3e0677d334eda54862a086d01187d210**

Documento generado en 30/03/2023 10:28:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 083-2019-01153

Con el fin de dar trámite a la cesión del crédito, apórtese el documento mediante el cual se certifique que Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., actúa como vocera del Patrimonio Autónomo FC - Cartera Banco de Bogotá III – QNT.

En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA al poder conferido por el extremo ejecutante; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 31 de marzo del 2023  
Por anotación en estado N° 056 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6064c1ee8064a17247f4bbcc5c0aae761278d8ffa83edebb50cc73133cffc47a

Documento generado en 30/03/2023 05:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 024-2007-00759

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada BRIGITTE BIBIANA CHAPARRO GÓMEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado al profesional del derecho Luis Eduardo Vargas Prada como apoderado judicial del extremo actor, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

Así las cosas, teniendo en cuenta las actuaciones acaecidas en el plenario, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P. se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a lo ordenado en autos con el fin de materializar las medidas de embargo aquí decretadas, en aras de continuar el trámite de la demanda, cumplir lo dispuesto en la sentencia y de paso evitar un desgaste injustificado de administración de justicia, , *so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.*

*Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 31 de marzo del 2023  
Por anotación en estado N° 056 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 030-2017-01863

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1°. **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. **En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 31 de marzo del 2023  
Por anotación en estado N° 056 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria